

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

**Asunto:** Observaciones proyecto de "Ordenanza Metropolitana reformatoria del Título II, Del sistema metropolitano de participación ciudadana y control social, del libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Luis Humberto Robles Pusda Concejal Metropolitano DESPACHO CONCEJAL ROBLES PUSDA LUIS En su Despacho

#### De mi consideración:

Con relación a la convocatoria para la Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito, dispuesta por el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al proyecto de "Ordenanza Metropolitana reformatoria del Título II, Del sistema metropolitano de participación ciudadana y control social, del libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", conforme el siguiente detalle:

- 1. Actualmente la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se conforma de la siguiente manera:
- "Artículo 443.- Conformación.- La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por:
- a. El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
- b. Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- c. Un delegado de las comunas de cada zona del Distrito;
- d. Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito.
- e. Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
- f. Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
- g. Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
- h. Diez (10) delegados por cada una de las asambleas zonales;





Quito, D.M., 17 de enero de 2022

- i) Un delegado del Consejo Metropolitano de Planificación;
- j) Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- k) Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del Concejo, y a falta de éste, uno ad-hoc, designado por mayoría simple de los integrantes de la asamblea.

La Secretaría encargada de la participación ciudadana definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito."

El proyecto presentado para primer debate plantea modificar la conformación de la máxima instancia de participación ciudadana de la siguiente manera:

- "Artículo 23. Conformación. La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:
- 1. El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, será quien la preside; y en caso de fuerza mayor debidamente comprobada la o el Vicealcalde.
- 2. Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- 3. Un delegado/a de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- 4. Los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- 5. Un/a delegado/a del Consejo Metropolitano de Planificación;
- 6. Nueve delegados/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Quito.
- 7. Doce delegados de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, podrán intervenir con voz, pero sin voto, representantes de los siguientes organismos que deberán ser convocados:

- a) Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
- b) Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
- c) Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
- d) Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito;
- e) Dos delegados de los medios de comunicación; y,
- f) Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.









Quito, D.M., 17 de enero de 2022

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea, mismos que actuarán con voz pero sin voto.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el titular de la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea."

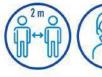
Al respecto, inicialmente debemos señalar que la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito está concebido, conforme la legislación metropolitana, como un espacio plural de representación de los diversos sectores del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual incluye, entre otros, justamente a las cámaras de la producción; las organizaciones de trabajadores; el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, que a su vez se integra por representantes de diversos sectores; las universidades; y, los colegios profesionales.

De la revisión de la normativa vigente en materia de participación ciudadana, frente a la propuesta contenida en el informe para primer debate, se evidencia que podría existir un retroceso en materia participativa, pues estos sectores descritos anteriormente, si bien mantienen la posibilidad de intervenir en la máxima instancia participativa del Distrito, pierden su derecho a voto, lo cual les resta la posibilidad de incidir en importantes decisiones que la legislación nacional y metropolitana reconoce a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

En tal sentido, es importante que se analice la pertinencia de la reforma planteada pues, en definitiva, constituirá un retroceso de los derechos participativos de importantes sectores y gremios del Distrito Metropolitano de Quito que consideramos deben mantener su representación, no solo con voz, sino también con voto en la máxima instancia de participación ciudadana de la ciudad.

1. Sobre la regulación que se propone para la silla vacía, es importante considerar lo que establece el artículo 311 del COOTAD sobre esta figura al señalar:

"Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.









Quito, D.M., 17 de enero de 2022

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado." (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Al respecto, queda claro que del texto del artículo 311 del COOTAD que la participación de la ciudadanía se circunscribe a aspectos de interés general, es decir, a la discusión con voz y voto en aquellos actos normativos que regulan aspectos generales. En este sentido, los actos que expide el Concejo Metropolitano de Quito que son de alcance general son justamente las ordenanzas, motivo por el cual la actual regulación contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito contiene un mecanismo de acreditación a la silla vacía únicamente para discutir ordenanzas.

La propuesta que se pone a consideración del Concejo Metropolitano de Quito en primer debate deja de lado esta consideración, y permite que los ciudadanos se incorporen a la participación con voz y voto incluso en asuntos específicos y particulares donde podrían darse situaciones en las que el ciudadano acreditado interviene en la discusión de asuntos en los que tenga interés directo en la materia. A modo de ejemplo, con la regulación propuesta, si un ciudadano ha solicitado la adjudicación a su favor por parte de la Municipalidad, no tendría ninguna limitación para acreditarse a la silla vacía y con su voto contribuir a la emisión de una resolución favorable a sus intereses.

Por otra parte, en cuanto al artículo relacionado con las "formalidades generales" para el acceso a la silla vacía, establece un procedimiento que no se podrá cumplir y que tiene inconsistencias, ya que, por una parte, se señala que los ciudadanos podrán solicitar su acreditación a la silla vacía hasta treinta minutos antes de que inicie la sesión en la que tienen interés en participar; y, por otra, en el inciso tercero se señala que la convocatoria a la sesión se realizará también a quienes participarán en la silla vacía, lo cual es contradictorio.

Así mismo, no se determina qué órgano será el responsable de verificar los requisitos y llevar a cabo el procedimiento de acreditación ciudadana a la silla vacía; y, se incorporan criterios subjetivos para la acreditación del ciudadano, como es el caso de contar con "experticia reconocida en el tema a abordar", lo cual en la práctica podría derivar en injustificadas violaciones del derecho de la ciudadanía a acceder a este mecanismo participativo.

 El proyecto de ordenanza, como se establece en su artículo 1, tiene como finalidad sustituir el Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Código









Quito, D.M., 17 de enero de 2022

Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, se encuentran dentro de su contenido normas que van más allá, como es el caso del Capítulo III, que se refiere a la "participación virtual de la ciudadanía", y aborda aspectos que se encuentran regulados en los Títulos I y III del mismo Libro I.3 del Código Municipal, que se refieren a la "Gestión de la Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" y al "Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

Las normas contenidas en el Capítulo en referencia no deben ser consideradas dentro del proyecto, pues su inclusión, en el contexto de la vigencia de los Títulos antes descritos del Código Municipal, generaría una regulación paralela a las normas que se contienen en dichas secciones del Código Municipal.

Solicito a usted, señor Secretario, se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria No. 199, sin perjuicio del envío posterior de otras observaciones sobre este u otros puntos del orden del día previsto para la sesión.

Atentamente,

### Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchan
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0222-O

Copia:

Señor Doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo Alcalde Metropolitano ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO









Quito, D.M., 17 de enero de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2022-01-17	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2022-01-17	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	ba	DC-AMGB	2022-01-17	







